



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/1953/2016

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL EL MONTO POR CONCEPTO DE COSTOS DE GESTIÓN APLICABLE AL PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2017**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

**SEGUNDO.** Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto).

**TERCERO.** Que mediante la resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el permiso provisional para gestionar y administrar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas) P/006/GES/2014 (el Permiso), cuya vigencia se amplió mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015 del 20 de febrero y 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

**CUARTO.** Que mediante la resolución RES/974/2015 del 31 de diciembre de 2015, la Comisión aprobó al CENAGAS el monto por concepto de costos de gestión aplicable al periodo de enero a marzo de 2016 por la cantidad de \$97 560 401 (noventa y siete millones quinientos sesenta mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.** Que mediante la resolución RES/381/2016 del 23 de mayo de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS los montos de los costos originados por concepto de actividades de gestión por \$76 608 439 (setenta y seis millones seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M. N.) y \$240 000 000 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir el margen de gestión y las erogaciones adicionales del gestor técnico del Sistrangas, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2016.

RES/1953/2016



**SEXTO.** Que mediante los escritos CENAGAS-UGTP/DEAER/085/2016 y su alcance UGTP/DEAER/086/2016 recibidos en la Comisión el 28 de noviembre de 2016, y de conformidad con los anexos metodológicos de las resoluciones RES/311/2010, RES/289/2011 y RES/597/2013, el CENAGAS presentó a la Comisión (i) la propuesta de actualización de tarifas por inflación y variación en el tipo de cambio de septiembre de 2015 a septiembre de 2016; (ii) el monto y la metodología relativa al costo de gestión comercial para desempeñar las actividades como gestor del Sistrangas aplicable al año 2017; (iii) otros ajustes, y (iv) mecanismo de corrección de error.

**SÉPTIMO.** Que mediante el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/097/2016 recibido en la Comisión el 15 de diciembre de 2016, el CENAGAS presentó un alcance a los oficios referidos en el resultando inmediato anterior, mediante el cual ajusta la propuesta del costo de gestión.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados tienen como objeto:

- I. Coordinar a los distintos Permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de Transporte o Almacenamiento que compongan el Sistema Integrado, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;
- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del Sistema Integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del Sistema Integrado que corresponda.

**SEGUNDO.** Que los artículos Primero y Segundo del Decreto y 66 de la LH, establecen que el CENAGAS se encargará de la gestión, administración y operación del Sistrangas y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional,



ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los Permisionarios cuyos sistemas conformen el Sistrangas.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 63 de la LH y 64 del Reglamento, el CENAGAS deberá proponer a la Comisión la metodología tarifaria para sus funciones de gestión, misma que deberá integrarse a las tarifas correspondientes que sean aplicables a la prestación de los servicios del Sistrangas.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo Séptimo del Decreto, el CENAGAS desempeñará sus funciones como gestor independiente del Sistrangas observando una estricta separación operativa, funcional y contable de acuerdo con las disposiciones generales que al efecto expida la Comisión.

**QUINTO.** Que en los escritos referidos en los resultandos Sexto y Séptimo anteriores, el CENAGAS propone un costo de \$1 280 796 116 (mil doscientos ochenta millones setecientos noventa y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.), de los cuales \$493 506 342 (cuatrocientos noventa y tres millones quinientos seis mil trescientos cuarenta y dos) corresponden al margen de gestión y \$787 289 773 (setecientos ochenta y siete millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.) a erogaciones adicionales como gestor técnico del Sistrangas para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con el objeto de llevar a cabo los servicios de gestoría.

**SEXTO.** Que dada la fecha en la entrega de la información por parte del CENAGAS, la Comisión requiere un plazo mayor para aprobar el monto por concepto de gestor entre otras erogaciones adicionales solicitado por el CENAGAS, a que hace referencia el considerando inmediato anterior; a efecto de que el CENAGAS cuente con los recursos necesarios para cubrir los costos de gestión y erogaciones adicionales para el periodo del 1 al 31 de enero de 2017, se estima necesario autorizar un monto de \$36 174 880 (treinta y seis millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el cual resulta de considerar 31 días del monto propuesto por el CENAGAS por margen de costo de gestión autorizado durante 2016 y actualizado por el índice nacional de precios al consumidor de septiembre de 2016.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 66, 81, fracciones I inciso f), II y VI, 84, fracciones II, VI, XI, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 7, 60, 62 y 64 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 11, 16, fracciones I y III y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza al Centro Nacional de Control del Gas Natural el monto de \$36 174 880 (treinta y seis millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los conceptos de actividades de gestión y erogaciones adicionales como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para el periodo del 1 al 31 de enero de 2017, el cual se integrará en el cálculo de las tarifas de dicho sistema para el mismo periodo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, código postal 03930 Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**TERCERO.** Inscribese la presente Resolución con el número **RES/1953/2016**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2016.



Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado




Noé Navarrete González  
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/7a06dab3-c47e-4fd4-92cd-84fa94f5e8db>